

76001400302820210016100
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte demandante recorrió el traslado surtido a la contestación de la demanda y excepciones arrojado por el extremo demandado y llamado en garantía, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, Julio 25 de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

Proceso: VERBAL DE MENOR CUANTIA

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dte: CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA

Apdo.: Dr. ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO

Email: rodriguezvarboleda@yahoo.com

Ddo: SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Vocera y administradora del FIDEICOMISO

CENTROCOMERCIAL JARDIN PLAZA 2101

CENTRAL CONTROL S.A.S

Apdo.: DIEGO SUAREZ ESCOBAR

Email : diego@suarezabogados.com

Llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

APD: MAURICIO LONDOÑO URIBE

Email: notificaciones@londonouribeabogados.com

Radicación No: 76001400302820210016100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER
PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 1213

Santiago De Cali, Veinticinco (25) De Julio De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820210016100

76001400302820210016100
C.S.G.

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 368 de la misma obra, previniendo a las partes y sus apoderados a que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testimonios solicitados y aducidos en tiempo, y con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibídem.

La audiencia se realizará, bajo los lineamientos, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 la cual regula la realización de las audiencias virtuales.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma **LIFESIZE**, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

Igualmente en caso de presentarse sustitución o nuevo poder deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Es de advertir a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **23** del mes de **AGOSTO** del **2023**, a la hora **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372, del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 368 de la misma obra; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día se presenten a la diligencia al igual que alleguen los documentos y testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos hayan sido aducidos en tiempo, indicando igualmente que en dicha diligencia se ha de practicar de forma oficiosa los interrogatorios de las partes.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 ibídem, se procede a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

76001400302820210016100
C.S.G.

2. I.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que describe el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

2.2-PRUEBA TESTIMONIAL

CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores MARIA CECILIA VALENZUELA RODRIGUEZ, SANDRA VALENZUELA RODRIGUEZ mayores de edad y vecinas de esta ciudad, quienes serán citadas a través de la parte ejecutante; para que bajo la gravedad del juramento deponga lo que le conste sobre la demanda, y los hechos de la misma.

2.3-INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a los representantes legales de la SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A, como vocera y administradora del FIDEICOMISO CENTROCOMERCIAL JARDIN PLAZA 2101 y CENTRAL CONTROL S.A.S, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

2.-4 PRUEBA PERICIAL POR INFORME

Los documentos relacionados por la parte actora, informe pericial de arquitectura denominado. INFORME PERICIAL EVALUACION DISEÑO PARQUEADEROS PUBLICOS CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA, elaborado por el arquitecto Juan Carlos Naranjo Ramírez. Se tendrán como prueba por informe.

3- PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA. SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. Vocera y administradora del FIDEICOMISO CENTROCOMERCIAL JARDIN PLAZA 2101 y CENTRAL CONTROL S.A.S.

DOCUMENTALES.

Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

3.1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a la señora CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

3.2 Décrétese el Interrogatorio al arquitecto JUAN CARLOS NARANJO RAMÍREZ, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

3.3- OFICIAR

3.1- OFICIAR a la **CLINICA REY DAVID**, para que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a la presente actuación adelantada en este estrado judicial copia de la historia clínica de la señora CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA, a costa de la parte demandada, elabórese el oficio y remítase por el interesado.

3.2- OFICIAR a la **CLINICA DE OCCIDENTE**, para que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a la presente actuación adelantada en este estrado judicial copia de la historia clínica de la señora CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA, a costa de la parte demandada, elabórese el oficio y remítase por el interesado.

3.3- OFICIAR a la **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES DE COLOMBIA-PAC**, para que, a la mayor brevedad posible, remita con destino a la presente actuación adelantada en este estrado judicial copia de la historia clínica de la señora CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA, a costa de la parte demandada, elabórese el oficio y remítase por el interesado.

4.- PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

4.1- INTERROGATORIO DE PARTE.

Decrétese el Interrogatorio a la señora CECILIA RODRIGUEZ DE VALENZUELA, para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio de parte que le formulará el mandatario judicial de la parte demandada, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

4.2-DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la demanda, los documentos anexos a la misma y el escrito que describe el traslado de excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

76001400302820210016100
C.S.G.

En cuanto a la objeción al juramento estimatorio, la misma no ha de ser considerada por cuanto no reúne los requisitos del artículo 206 del CG del Proceso, ello es por cuanto no se especificó de forma razonada la inexactitud que se le atribuye a la estimación.

2º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

3º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente concopia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **128** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 **DE JULIO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria